



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referència:	2024/00010020S
Procediment:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milió Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 19 de septiembre de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. El concejal Rafael Marcial Rodríguez de Pablos se conecta a la sesión por medios telemáticos.

De acuerdo con lo acordado en la Junta de Portavoces anterior a la sesión del pleno, se altera el orden del día, pasando a tratar en octavo lugar el punto relativo al despacho extraordinario, renumerando el resto de puntos.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2024/00010020S.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELERADA EL 9 DE JULIO DE 2024 Y DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=12>

2. Secretaría.

Número: 2024/00008277C.

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. FRANCISCO JAVIER FALOMIR PÉREZ.

Se ha recibido en esta Secretaría, en fecha 8 de agosto del presente, la credencial de concejal correspondiente expedida por la Junta Electoral Central, el día 8 de agosto, a favor de D. Francisco Javier Falomir Pérez, que asimismo ha presentado las correspondientes declaraciones de causas de incompatibilidad y actividades, y de bienes patrimoniales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108.8 de la LOREG, *“en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos”*.

En el caso del cargo de concejal, además de la toma de posesión efectuando el juramento o promesa antedicho, se exige cumplimentar las declaraciones exigidas en el art 75. 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que en el presente caso, como se ha señalado anteriormente, han sido cumplimentadas y presentadas en el registro de intereses, sin que de las mismas resulte la existencia de causas de posible incompatibilidad.

Por lo expuesto, procede que D. Francisco Javier Falomir Pérez, tome posesión del



cargo de concejal del Ayuntamiento de Llíria ante el Pleno, de conformidad con el citado art. 108.8 de la LOREG, y en los términos establecidos en el artículo primero del Real Decreto 707/79, de 5 de abril; lo que conllevará la asunción del citado cargo con plenitud de efectos.

En este momento accede al estrado del salón municipal de Plenos el indicado Sr. Falomir y, ante un ejemplar de la Constitución Española, efectúa promesa en los siguientes términos:

“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Llíria con lealtad al Rey y respetar y hacer respetar la Constitución y el Estatut d’Autonomía de la Comunitat Valenciana.”

Tras ello toma asiento, junto con el grupo municipal Partido Popular, asumiendo plenamente la condición de concejal de este Ayuntamiento con plenitud de efectos conforme a lo expuesto; por parte del Sr. Alcalde se le impone la insignia municipal habitual para estos casos.

00:00:28 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=28>

3. Secretaría.

Número: 2024/00010586Y.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2024.

Se da cuenta de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante los meses de julio y agosto de 2024:

Sentencia Núm. 205/2024 de fecha 1 de julio de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 434/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 9 de Valencia por la que se desestima el recurso interpuesto por M.A.F.O. y la compañía aseguradora “Allianz CIA de seguros y reaseguros SA”, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la interesada el 12 de abril de 2023.

Sentencia Núm. 13/2024 de fecha 18 de enero de 2024 dictada en el Procedimiento Ordinario 207/2022 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Llíria siendo demandada la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana contra la resolución de fecha 6 de julio de 2022 de la Consellería citada, por la que se sanciona al Ayuntamiento y a F.X.V.F por infracción en materia de Patrimonio Arqueológico.

Sentencia Núm. 437/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 dictada en el Recurso de Apelación Núm. 10/2024 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia Núm. 219/2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 10 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo Núm. 262/2022, que desestimaba la pretensión de la demandante M.T.B.G. de que se anule el Decreto de Alcaldía 2022001197 del



Ayuntamiento, por el que se desestima la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial interpuesta por daños como consecuencia de caída en vía pública.

El Pleno queda enterado.

00:02:04 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=124>

4. Intervención.

Número: 2024/00009708W.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚM. 2.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 10 de septiembre de 2024:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Vistas las facturas incluidas en la relación incorporada en el expediente, por un importe total de 6.732,08 €.

Vista la providencia de Alcaldía por la que se incoa expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 69 de fecha 30/08/2024.

Visto el informe del órgano gestor del gasto de fecha 30/08/2024 que concluye que procede la continuación del expediente de reconocimiento de los gastos reparados por inexistencia de crédito ya que en el Presupuesto de gastos vigente para 2024 existe crédito suficiente y adecuado y existe el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2023, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2024 sobre las cuales se imputarán las obligaciones derivadas del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atendido el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo I, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite la imputación de gastos devengados en ejercicios anteriores al ejercicio corriente, previa tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del TRLRHL y el artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, que establecen que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

Atendida la doctrina y jurisprudencia que prohíben el enriquecimiento injusto de la Administración y considerando que la revisión del acto no procede por razones de economía procesal y porque no es presumible que el importe de las indemnizaciones que resulten de dicho procedimiento vaya a ser diferente al importe de las facturas presentadas, siendo necesaria que se proceda a su convalidación.



Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente y adquiriendo el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2023, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2024 sobre las cuales se imputan las obligaciones derivadas del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes al ejercicio 2020 y 2022 por importe de 6.732,08 €.

TERCERO.- Convalidar los gastos incluidos en la relación de facturas incorporada en el expediente, así como autorizar, disponer y reconocer las obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes señalados en la referida relación, ascendiendo el importe total a 6.732,08€. De acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Núm. Factura	Descripción	NIF	Nombre	Fecha factura	Fecha recepción	Base	IVA	Total
12024002967	020-951	EXTINTORES Y SEÑALES NUEVAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA	B16142663	EXTINTORES TORR.JOS.SL	21/05/2020	22/07/2024	4.581,80 €	962,18 €	5.543,98 €
12024002968	00022-3619	REVISIÓN, RECARGA Y EXTINTOR NUEVO CON SEÑAL Y MANGUERA NUEVA EN POLIDORTIVO MUNICIPAL	B16142663	EXTINTORES TORR.JOS.SL	02/11/2022	22/07/2024	981,90 €	206,20 €	1.188,10 €
									6.732,08 €

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su contabilización así como a la Tesorería Municipal para su pago, de conformidad con el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento.

00:03:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=201>

5. Urbanismo.

Número: 2024/00010750D.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA (VALENCIA) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD).

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria democrática de fecha 12 de septiembre de 2024:

Visto que en octubre de 2022 se suscribió entre el Ministerio del Interior y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre un encargo con la finalidad de realizar diversas actividades relacionadas con el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Next Generation



UE”.

Visto que el objeto del mismo consiste en el suministro y prestación de los servicios relacionados con el nuevo modelo de identidad digital para la dotación de Puestos de Actualización del DNI Securizados (PADs Securizados), permitiendo una acceso, verificación y tratamiento de la información más accesible, ágil y seguro entre la ciudadanía y la Administración Pública. Estos PADs son dispositivos que tienen la funcionalidad de poder renovar las claves y certificados electrónicos del documento Nacional de Identidad de los ciudadanos de núcleos urbanos donde no existen Unidades de Documentación.

Visto que este Ayuntamiento ha recibido, desde la Secretaria General de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, la propuesta de acuerdo (Anexo III) y el extracto del texto del convenio entre el Ministerio de Interior, a través de la Dirección General de la Policía, y el Ayuntamiento de Lliria (Valencia), para la instalación de un puesto de actualización de documentación (PAD) cuyas características se acompañan como anexo II, para su aprobación por el pleno del Ayuntamiento. Visto que para iniciar los trámites para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD) Securizado es necesario que los Ayuntamientos a los que va referido cumplan con dos cuestiones:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se apruebe la instalación de un PAD Securizado en sus dependencias.
2. Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento concreto que reciba el PAD.

Visto que, en nuestro municipio, Lliria, no existen Unidades de Documentación donde los vecinos puedan renovar las claves y certificados electrónicos del documento Nacional de Identidad, se considera conveniente y necesario implementar este tipo de dispositivos para facilitar estas gestiones a la ciudadanía.

Visto que consta en el expediente de referencia el informe emitido por el técnico de Informática del Ayuntamiento de Lliria de fecha 11 de septiembre de 2024, en el que se concluye que “no habría ningún problema para proporcionarlo (toma de red ethernet RJ45, con su toma de corriente correspondiente), quedando pendiente si se requiere una línea de comunicación independiente o aprovechar la ya existente en las dependencias de la Policía Local.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local –LRSAL- y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que, siendo necesario que el acuerdo en el que se apruebe la instalación de un PAD securizado en dependencias municipales sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lliria por así requerirse en el oficio remitido de fecha 18 de julio de 2024 y a la vista de la documentación recibida y que consta en el expediente de referencia.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:



PRIMERO - Aprobar en Pleno el texto del Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Policía) y el Ayuntamiento de Llíria para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD), que se adjunta como Anexo I, con las siguiente clausulas:

La firma del presente convenio, cuyo objeto es establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el Ayuntamiento de Llíria para instalar un Puesto de Actualización de Documentación (en adelante PAD) securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones no policiales y dependientes del Ayuntamiento de Llíria, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNle.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- Renovación de certificados electrónicos.
- Cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.

La Dirección General de la Policía se compromete, en el marco del presente Convenio, a proveer al Ayuntamiento de Llíria de un equipo de Puesto de Actualización de Documentación (PAD).

En aquellos supuestos en los que las necesidades que motivaron su implementación en un territorio concreto varíen, la Dirección General de la Policía, se reserva el derecho de destinar el PAD a otro territorio.

El Ayuntamiento de Llíria se compromete, en el marco del Convenio a suscribir, a:

a) Facilitar un espacio, con un mínimo de 1,6x1,7x2,2 m. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del Puesto de Actualización de Documentación (PAD), en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60x65x174cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg.

Dicho espacio deberá contar con, al menos:

- Una toma de corriente.
- Una toma de red ethernet RJ45.

b) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.

c) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD.

A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas y/o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia del mismo, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.



Descripción del Puesto de Actualización de Documentación (PAD).

Los equipos PAD FNMT securizados se basan en un dispositivo integrado, compuesto por los siguientes elementos:

PC tipo Intel NUC.

- Pantalla táctil.
- Teclado.
- Capturador de huellas dactilares posadas y rodadas.
- Lector/validador de chips con interfaz dual por contacto y contactless.
- Lector/validador de chips con interfaz por contacto.
- Sistema electrónico para control de dispositivos USB.
- Sistema eléctrico y de elevación.
- Módulo de comunicaciones integrado.

Todos estos elementos se integrarán de forma fija y robusta en el interior de un mueble de chapa de aluminio (carcasa).

Respecto a la adecuación de los sistemas informáticos, los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento de Llíria, estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente convenio, el Ayuntamiento de Llíria, deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General de la Policía, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

Este instrumento se desarrollará en sus aspectos concretos y en cada caso mediante documentos específicos, que contemplen las características particulares de cada acción o actuación prevista.

El convenio a suscribir no conllevará coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia económica ni de recursos entre las mismas.

A todos los efectos, esta colaboración no constituirá una prestación de servicios.

El referido convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

SEGUNDO. - Autorizar al Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución de cuantos actos se deriven del referido convenio cuyo texto se adjunta como nexo I así como para la firma de cuantos documentos resulten necesarios derivados de la aprobación del Convenio.

TERCERO. - Se designa como miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento a la que hace referencia el texto del convenio, encargada de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio al Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Llíria y al concejal de la Corporación que tenga atribuida la competencia en materia de Policía Local.



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



CUARTO. - Comunicar a la Dirección General de la Policía el acuerdo adoptado.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE (PROVINCIA) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD)

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, Don/Doña, Secretario/a de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto, de de, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

De otra parte, en representación del Ayuntamiento de (provincia), Don/Doña Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de (provincia) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha....., actuando en nombre y representación de este en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en, de

Ambas partes, en la representación que ostentan, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Policía Nacional, como Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, tiene entre sus misiones, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, de acuerdo el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Ministerio del Interior, según el artículo 1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; correspondiendo a la persona titular del Ministerio, el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Secretaría de Estado de Seguridad es un órgano superior del Ministerio del Interior, y a su titular, según el artículo 2 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, le corresponde, bajo la inmediata autoridad del Ministro, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personales; el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la



coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les correspondan y, entre otras funciones, la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de crimen organizado, ciberseguridad y blanqueo de capitales.

Este órgano establece las relaciones oportunas con grupos sociales y asociaciones de diversa índole, al objeto de propiciar líneas generales de colaboración que permitan acciones preventivas, formativas y de diversa índole que incidan positivamente en la seguridad ciudadana y faciliten la investigación de conductas delictivas, con la finalidad de dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas o jurídicas en singular.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 1.1 que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En el artículo 5 recoge que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

El artículo 11.1 establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En su artículo 21.1 se describen las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, entre otras, dirigir el gobierno y la administración municipal y representar al ayuntamiento.

El Ayuntamiento es la entidad de ámbito municipal constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del DNI ha sido atribuida, en el artículo 12.1.A.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior.

A su vez Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del Documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.



CUARTO.- Los Puntos de Actualización de Documentación (en adelante PAD), localizados en las diferentes Unidades de Documentación del territorio nacional, se encuentran habilitados, para la renovación de los certificados electrónicos, mediante la presencia física del titular del documento y comprobación de la identidad del mismo a través de la lectura de su tarjeta y las plantillas biométricas (impresiones dactilares), capturadas durante el anterior proceso de expedición del DNI, por el cual podrá desencadenar de forma autónoma, el procedimiento de renovación de sus certificados electrónicos o realizar el cambio de la contraseña de acceso.

Esta actualización se realiza de forma voluntaria, gratuita y por iniciativa del propio ciudadano.

Actualmente, y con el fin de asumir los objetivos del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, para el aseguramiento e interoperabilidad de las gestiones electrónicas, el plazo de validez de los certificados electrónicos contenidos es de un máximo de 24 meses o la fecha de vencimiento de la tarjeta del DNI, cuando ésta sea anterior.

QUINTO.- La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos, resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada.

El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula en su Capítulo II, los Convenios entre Administraciones Públicas, en los siguientes términos *«La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios».*

En el artículo 187 de la misma ley, se establece que *«Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento*



jurídico, o a los principios de buena administración” y que “Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes».

En conformidad con el artículo 188.3 de la citada ley «*En el caso de organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella, serán órganos competentes para celebrar los expresados convenios sus presidentes o directores, previa comunicación al Director General del Patrimonio del Estado*».

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento en sesión (ordinaria/extraordinaria) celebrada el día de de dos mil, adoptó la aprobación del convenio para la instalación de un PAD.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el Ayuntamiento para instalar un PAD securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones del Ayuntamiento, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- La renovación de certificados electrónicos.
- El cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.

SEGUNDA.- Compromisos de la Dirección General de la Policía.

La Dirección General de la Policía se compromete, en el marco del presente convenio, a proveer al Ayuntamiento de un equipo PAD.

En aquellos supuestos en los que las necesidades que motivaron su implementación en un territorio concreto varíen, la Dirección General de la Policía, se reserva el derecho de destinar el PAD a otro territorio.

TERCERA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete, en el marco del presente convenio, a:

- a) Facilitar un espacio, con un mínimo de 180 x 150 x 240 cm. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del PAD y un cartón pluma con la imagen de Policía Nacional



que deberá estar ubicado detrás del PAD, en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60 x 65 x 171 cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg y las de un cartón pluma de 150 x 240 cm (ancho x alto).

Dicho espacio deberá contar con, al menos:

- Una toma de corriente.
 - Una toma de red ethernet RJ45.
- b) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.
- c) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD.

A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia de éste, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.

CUARTA.- Descripción del PAD.

Los equipos PAD FNMT securizados se basan en un dispositivo integrado, compuesto por los siguientes elementos:

- PC tipo Intel NUC.
- Pantalla táctil.
- Teclado.
- Capturador de huellas dactilares posadas y rodadas.
- Lector/validador de chips con interfaz dual por contacto y contactless.
- Lector/validador de chips con interfaz por contacto.
- Sistema electrónico para control de dispositivos USB.
- Sistema eléctrico y de elevación.
- Módulo de comunicaciones integrado.

Todos estos elementos se integrarán de forma fija y robusta en el interior de un mueble de chapa de aluminio (carcasa).

QUINTA.- Adecuación sistemas tecnológicos.

Respecto a la adecuación de los sistemas informáticos, los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Policía y los del Ayuntamiento, estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente convenio, el Ayuntamiento, deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General de la Policía, y acceder a través de los correspondientes



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

SEXTA.- Actuaciones.

Este instrumento se desarrollará en sus aspectos concretos y en cada caso mediante documentos específicos, que contemplen las características particulares de cada acción o actuación prevista.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia económica ni de recursos entre las mismas.

A todos los efectos, esta colaboración no constituirá una prestación de servicios.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Por el presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio.

Estará compuesta por dos personas designadas por la Dirección General de la Policía y dos personas designadas por el Ayuntamiento.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año para evaluar el cumplimiento del convenio y las posibles incidencias. Asimismo, se podrá reunir, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la comisión se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Legislación aplicable.

El convenio queda sujeto al régimen jurídico contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril y por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Igualmente, a la Ley, (citar la ley de Patrimonio vigente en la Comunidad Autónoma).

DÉCIMA.- Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración.

La vigencia del convenio será de cuatro años a partir de la fecha de formalización de este, pudiendo ser expresamente prorrogado, por acuerdo unánime de las partes adoptado antes de la finalización de dicho plazo, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de extinción.



El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si existen actuaciones en curso de ejecución cuando concorra cualquiera de las causas de extinción del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones que se encontraran en desarrollo.

DECIMOTERCERA.- Modificación del convenio.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes. Dichas modificaciones o prórrogas deberán realizarse mediante las correspondientes adendas.

DECIMOCUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

DECIMOQUINTA.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las dudas o controversias que puedan surgir entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del presente convenio y que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte de este, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

DECIMOSÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

DECIMOCTAVA.- Transparencia en la actividad pública.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente.

**EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO
DE SEGURIDAD**

**EL/LA ALCALDE/ALCALDESA –
PRESIDENTE/A DE LA CORPORACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE**

Fdo.

Fdo.

00:10:37 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=637>

6. Urbanismo.

Número: 2024/00008475B.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL PARA REFORMA DE LA CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE LLIRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



democrática de fecha 12 de septiembre de 2024:

Visto el Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia en el que se aprueba el Protocolo General de Actuación entre la Diputación Provincial de Valencia y la Dirección General de la Guardia Civil, al que podrán adherirse una lista de Ayuntamientos, entre ellos el de Llíria para la realización de obras de conservación y rehabilitación de diversos acuartelamientos de la Guardia Civil en la Provincia de Valencia.

Visto que el objeto del protocolo es establecer un régimen de colaboración entre la Diputación de Valencia, la Dirección General de la Guardia Civil y los ayuntamiento que se adhieran al mismo, para promover la modernización de los acuartelamientos de la provincia de Valencia con el fin de ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, así como la mejora de las condiciones de vida del personal de la Guardia Civil, mediante la ejecución de las obras de reparación y conservación de las casas cuartel, y que para el desarrollo del protocolo las partes han de comprometerse a suscribir con los ayuntamientos los correspondientes acuerdos de colaboración en los que se especifiquen las obligaciones y los compromisos que se asuman para hacer efectiva la mencionada colaboración.

Visto que el Ayuntamiento de Llíria conoce la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, por la Guardia Civil, y que sus cometidos son especialmente significativos en las materias de protección del orden público, la vigilancia del tráfico en vías interurbanas, la protección de la naturaleza y el medioambiente y la conservación de recursos hidráulicos y de la riqueza cinegética, piscícola y forestal. Dichas competencias son de incuestionable interés municipal.

Visto que la firma del presente convenio no conlleva ningún gasto para el Ayuntamiento puesto que según el protocolo general de actuación entre la Diputación provincial de Valencia y la Dirección General de la Guardia Civil se le ha asignado al Ayuntamiento de Llíria, en caso de adherirse al protocolo, la cantidad de 48.000 € para llevar a cabo la actuación.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento, con CSV: [15250327120114716320](#), en el que se recoge que no existe inconveniente, desde el punto de vista del principio de colaboración interadministrativa, en aprobar la adhesión al protocolo de referencia, por lo que se otorga nota de conformidad a la propuesta de adhesión del ayuntamiento de Llíria al protocolo general de actuación suscrito entre la Diputación de Valencia y la Dirección General de la Guardia Civil

El presente convenio se realiza de conformidad con el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se regulan las encomiendas de gestión.

Considerando que los artículos 143 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habilitan las relaciones de cooperación entre la Administración del Estado y la Administración Local tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y



ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el protocolo de adhesión de este Ayuntamiento al protocolo general de actuación suscrito entre la Diputación de Valencia y a Dirección General de la Guardia Civil, el cual se recoge como Anexo I del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al órgano correspondiente para la formalización de la adhesión.

TERCERO.- Facultar al Alcalde todo lo ampliamente que permita el Derecho para la ejecución del presente acuerdo y para la suscripción de los documentos necesarios en cumplimiento del mismo.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Joan Manuel Miguel León en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LLIRIA (en adelante, el Ayuntamiento), con CIFP-4614900-A y domicilio en Pza. Mayor nº 1, ejerce su representación en virtud del cargo que ostenta como Alcalde-Presidente por acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día XXXXXXXXXXXX. Se encuentra expresamente facultado/a para la formalización del presente acuerdo mediante acuerdo adoptado por XXXXXXXXXXXX en sesión celebrada el día XXXXXXXXXXXX.

De otra, D. Jose Antonio Fernández de Luz de las Heras, Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, nombrado por , actuando en nombre y representación de la Dirección General de la Guardia Civil.

Ambas partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para celebrar el presente Protocolo de Adhesión al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Diputación de Valencia, la Dirección General de la Guardia Civil y los Ayuntamientos que se adhieran al mismo, para promover la modernización de los acuartelamientos de la Provincia de Valencia que se relacionan en el Anexo I del mencionado Protocolo de Actuación, y a este efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la Diputación Provincial de Valencia, y la Dirección General de la Guardia Civil, suscribieron, con fecha 15 de mayo de 2024, un Protocolo General de Actuación, para la realización de obras de conservación y rehabilitación de diversos acuartelamientos de la Guardia Civil en la Provincia de Valencia.

Segundo. - Que, con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, que facilite la incorporación al citado Protocolo por



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



parte del Ayuntamiento de Llíria se considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Tercero.- Que la Dirección General de la Guardia Civil, dispone de un Cuartel de la Guardia Civil en el término municipal de Llíria, destinado a la seguridad pública de acuerdo con las funciones y competencias que le atribuye la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuarto.- La Dirección General de la Guardia Civil tiene atribuidos, entre otros cometidos, la gestión, administración y control del patrimonio inmobiliario asignado de conformidad con el artículo 25 de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, estando incluido en dicho patrimonio el cuartel ubicado en Llíria.

Quinto.- Las Corporaciones Locales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, pueden cooperar con el Ministerio del Interior en la gestión y financiación de las construcciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, abarcando esta cooperación la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de ejecución de obras de reformas, reparaciones, adaptaciones y transformaciones que fuesen necesarias en las instalaciones existentes.

Sexto.- El Ayuntamiento de Llíria, conoce la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, por la Guardia Civil. Sus cometidos son especialmente significativos en las materias de protección del orden público, la vigilancia del tráfico en vías interurbanas, la protección de la naturaleza y el medioambiente y la conservación de recursos hidráulicos y de la riqueza cinegética, piscícola y forestal. Dichas competencias son de incuestionable interés municipal.

Séptimo. - La Diputación de Valencia ha asignado a este Ayuntamiento una subvención nominativa en su presupuesto 2024 para la reparación de la Casa Cuartel por un importe de 48.000 €.

Octavo- Que, a los efectos previstos en los expositivos anteriores, y estando interesado el Ayuntamiento de Llíria en adherirse al Protocolo de Actuación entre la Diputación Provincial de Valencia y la Dirección General de la Guardia Civil suscrito con fecha 15 de mayo de 2024, se procede a la formalización del presente Protocolo de Adhesión con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO DE ADHESIÓN.

Constituye el objeto del presente Protocolo de adhesión el establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia para promover la modernización del Cuartel ubicado en el término municipal, con el objeto de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos, así como la mejora de las condiciones de vida del personal de dicho Cuerpo mediante la ejecución de las obras de reparación y conservación del mismo.



La realización de los trámites necesarios para el desarrollo y ejecución de las obras, así como la redacción del proyecto se llevará a cabo por las partes firmantes de acuerdo con las cláusulas que a continuación se detallan.

A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo de Adhesión, el Ayuntamiento de Llíria, se considera parte del *Protocolo General de Actuación suscrito entre la Diputación de Valencia y la Dirección General de la Guardia Civil* y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. El Ayuntamiento de Llíria conoce y acepta sin reservas el Protocolo y los Anexos en toda su extensión.

A través del presente Protocolo de Adhesión, el Ayuntamiento está facultado para:

1. Solicitar y justificar las subvenciones necesarias a recabar por parte de distintas Administraciones, las cuales se encuentran destinadas a cubrir el coste de las obras de reparación de la Casa Cuartel del Municipio de Llíria.
2. Contratar las obras, la dirección facultativa y los demás gastos que resulten necesarios para su ejecución, con arreglo al Proyecto redactado.
3. Gestionar y realizar los trámites adicionales que resulten necesarios para la total ejecución de las obras.
4. Llevar a cabo la entrega del bien a la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, a la finalización de las obras.

SEGUNDA. - APORTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Diputación financiará la actuación, en el importe de 48.000 € que figura en el Anexo I del Protocolo de Actuación al que se adhiere este Ayuntamiento, consignado como subvención nominativa en el presupuesto provincial del ejercicio 2024.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA.

En virtud de la presente Adhesión, el Ayuntamiento se compromete a:

1. Solicitar y justificar la subvención nominativa de la Diputación de Valencia destinada a cubrir la ejecución de las obras de reparación del Cuartel.
2. Contratar las obras, la dirección facultativa y los demás gastos que resulten necesarios para su ejecución, con arreglo al proyecto redactado.
3. Los Ayuntamientos deberán asumir la gestión de los expedientes de contratación que se deriven del acuerdo, desde el inicio hasta la finalización de la obra, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la misma, la certificación final y en su caso, la dirección facultativa.
4. Gestionar y realizar los trámites adicionales o permisos que resulten necesarios para la total ejecución de las obras incluidos los trámites necesarios con otras administraciones.
5. Llevar a cabo la entrega del bien a la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia a la finalización de las obras.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



CIVIL:

Por parte de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia se adquieren los siguientes compromisos:

1. Asistir a la recepción de las obras y aceptar la entrega de estas a su finalización.
2. Una vez recibida la obra objeto del presente acuerdo, la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia será la encargada del mantenimiento y conservación del inmueble, siendo la única responsable del mismo, asumiendo, por tanto; los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

QUINTA. - VIGENCIA DEL PROTOCOLO.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta la finalización de las obras de reparación y mejora del Cuartel.

SEXTA. - SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.

1.- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del acuerdo y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones, se constituirá la siguiente Comisión de Seguimiento e Interpretación:

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del acuerdo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento paritario para el seguimiento, vigilancia y control del acuerdo y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2 apartado c) y 52.3 de la citada norma.

La Comisión estará compuesta por 2 representantes del Ayuntamiento y 2 representantes de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

- Seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones detalladas en el presente acuerdo.
- Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del acuerdo.
- Proponer las modificaciones del acuerdo que se estimen justificadas.
- Proponer la prórroga del acuerdo de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta.
- Cualesquiera otras que pudieran ser necesarias para el adecuado desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



2.- La comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma de este Protocolo de Adhesión siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de la comisión corresponderá a una de las personas designadas en representación de ambas partes correspondiendo a la otra parte el ejercicio de la secretaría de la comisión. A tal efecto, la persona que ejerza la secretaría de la comisión deberá ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Llíria.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada trimestre durante el plazo de vigencia del acuerdo, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, o funcionario designado al efecto por el Ayuntamiento.

De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen la comisión, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN O EXTINCIÓN.

El presente Protocolo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente Protocolo por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá enviar a la otra parte un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de **quince días hábiles** para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada.

Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el acuerdo, sin necesidad de previa declaración judicial. La rescisión surtirá efecto desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la otra parte.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

OCTAVA. - RÉGIMEN APLICABLE.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



NOVENA. - PUBLICIDAD.

1. El Protocolo se hará público, a través del Portal de Transparencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1 apartados b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. En la publicidad y las actividades que la entidad pueda desarrollar a través de cualquier medio de comunicación social, con relación a las actividades derivadas de la aplicación del presente Protocolo, se hará constar expresamente que estas obras se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Llíria y las demás Administraciones participantes en la cofinanciación de las actuaciones.
3. Tanto el Ayuntamiento como la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, podrán llevar a cabo cuantas actuaciones consideren pertinentes para la difusión y promoción de las actuaciones objeto del presente acuerdo, siempre que así lo comuniquen, previamente y por escrito, a la otra parte, con una antelación mínima de tres días hábiles.
4. El presente Protocolo de Adhesión se suscribirá por triplicado, remitiéndose a la Diputación Provincial de Valencia una de las copias.

DÉCIMA. - NATURALEZA DEL ACUERDO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este Protocolo tiene naturaleza jurídico-administrativa, de forma que será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse entre ambas partes, de cara a la interpretación, el cumplimiento, los efectos y la extinción del mismo.

Cuando como consecuencia de la ejecución del presente protocolo, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial que, en su caso, diera lugar, será exigible a quien los haya causado, como agente interviniente, sin perjuicio de las responsabilidades concurrente y subsidiarias que dieran lugar, respecto de los promotores y partícipes del presente acuerdo.

Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMOPRIMERA. - COMUNICACIONES.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones y comunicaciones previstas en este procedimiento se realizarán de forma electrónica.

Y para quede constancia, y como prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo, las partes lo firman digitalmente en Llíria, en la fecha que consta.

00:16:32 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=992>



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



7. Intervención.

Número: 2024/00004594V.

DACION DE CUENTA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2024.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Atendido el expediente nº 2024/4594V tramitado por la Intervención Municipal sobre la información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 2º trimestre de 2024.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- *Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*
- *Bases 59ª de Ejecución del Presupuesto 2024.*

Se da cuenta al Pleno del informe de Intervención nº 63/2024 de fecha 23/07/2024, así como de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 2º trimestre de 2024.

El Pleno queda enterado.

00:35:58 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=2158>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

8. Comunicación y Prensa.

Número: 2024/00011046Y.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL PREMI JAUME I DE LA VILA DE LLÍRIA 204.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Extraordinaria y urgente de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de septiembre de 2024:

Atendiendo el escrito presentado por registro de entrada nº 2024018113 de fecha 16 de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



septiembre de 2024 por el que se propone conceder el Premi Jaume I de la Vila de Llíria 2024 al nadador Daniel Ponce Jiménez.

Visto el Reglamento para la concesión de los Premis Jaume I de la Vila de Llíria del M.I. Ayuntamiento de Llíria, publicado en el BOP el 31-10-2022.

Visto el artículo 6 por el que se establece que “una vez presentadas las solicitudes, la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, para su posterior elevación al pleno, debatirá si las personas o entidades propuestas reúnen los méritos suficientes para recibir el premio y, si fuera necesario, podrían solicitar ampliación de la información al proponente”.

Visto que su artículo 7 establece que “El Pleno del Ayuntamiento a la vista del expediente adoptará el acuerdo definitivo con la mayoría absoluta del número legal de miembros”.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder el Premi Jaume I de la Vila de Llíria 2024 al nadador Daniel Ponce Jiménez.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada.

0:36:07 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=2167>

9. Secretaría.

Número: 2024/00010946K.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA CAMBIE LA UBICACIÓN DEL POSTE DE LUZ QUE INTERFIERE EL PASO PEATONAL EN LA ACERA LATERAL DEL AMBULATORIO (CALLE PELOTARI JOSÉ PUCHOL.), ASÍ MISMO, QUE ELIMINE EL DESPERFECTO O BACHE EN LA ZONA ASFALTADA JUSTO AL LADO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL MENCIONADO POSTE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Varios vecinos nos han trasladado que, en la acera lateral del ambulatorio, en la calle Pelotari José Puchol, existe un poste que interfiere con el paso fluido de las personas que caminan por dicha acera. Las cuales a veces, se ven forzadas a caminar por fuera de la acera y, al menos en dos casos conocidos, han sufrido caídas y/o torceduras de tobillo a causa de un bache que se encuentra en el asfalto, justo continuo al poste (**ver figura A y B**). A si mismo hacer notar que no está la tapa protectora del cableado eléctrico de dicha farola, con el consiguiente riesgo que esto supone. (estoviene sucediendo en gran número de las farolas de nuestra ciudad)



Figura 1. A: Poste que obstaculiza el paso de peatones en la acera lateral del ambulatorio (Calle Pelotari José Puchol). **B:** Bache del asfalto que ha provocado caídas en los viandantes.

1. Que el ayuntamiento de Llíria repare el mencionado bache en el asfalto.
2. Que reubique o elimine el poste en cuestión sustituyéndolo por una farola que esté colocada en la pared lateral del ambulatorio.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:39:58 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=2398>

10. Secretaría.

Número: 2024/00010949R.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN DEFENSA DE UN SISTEMA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS.

Se genera amplio debate acerca de la moción y de la enmienda presentada por el grupo municipal Compromís-Move; y tras un receso dispuesto por el Sr. Alcalde con el fin de estudiar las propuestas de redacción surgidas del citado debate, se somete finalmente a votación un texto final en el que se suprimen las exposiciones de motivos tanto de la moción como de la enmienda, conservándose los puntos de acuerdo a excepción del punto décimo de la moción original, dado que se acepta la explicación al respecto sostenida por el Sr. García durante el debate.

En atención a lo expuesto, el texto de referencia queda redactado en los siguientes términos, dando inicio por los acuerdos planteados en la moción original de la siguiente forma:

1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento



constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones.

2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.

3. Convocar de manera urgente la Conferencia de Presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIReF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.

4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.

5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.

6. Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos.

7. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.

8. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.

9. Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.

A los que se añaden los puntos de acuerdo planteados en la enmienda presentada en los siguientes términos:

Primero.- Desde el ayuntamiento de Llíria se reclama al Gobierno del Estado un nuevo sistema de financiación autonómica que garantice el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos en todas las comunidades autónomas, en especial referencia a las materias de Educación, Sanidad y Políticas Sociales. Un modelo que comporte una financiación justa para la Comunidad Valenciana basado en los principios de igualdad, equidad, solidaridad, autonomía financiera, corresponsabilidad fiscal, suficiencia financiera y lealtad institucional, y que corrija la infrafinanciación en las comunidades autónomas que, como la nuestra, sufren las consecuencias.

Segundo.- El ayuntamiento de Llíria insta en el Gobierno del Estado a que, mientras la



reforma de la financiación autonómica no se aplique, en los Presupuestos Generales del Estado se garanticen transferencias a nuestra Comunidad y al resto de las comunidades autónomas infrafinanciadas destinadas a la prestación de los servicios públicos al mismo nivel que al resto del Estado, en especial referencia a educación, sanidad y políticas sociales.

Tercero.- El ayuntamiento de Llíria está de acuerdo y reclama al gobierno del Estado, que se proceda a implantar mecanismos de compensación, previstos en la LOFCA, por los déficits de financiación soportados de forma recurrente por las comunidades autónomas infrafinanciadas, con el objetivo de condonar la deuda pública de los valencianos y valencianas.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta de Gobierno de la FVMP y FEMP.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:44:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=2650>

11. Secretaría.

Número: 2024/00010962Z.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA CONDENAR LOS ATAQUES CONTRA LA BANDERA DE ESPAÑA Y EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA POR PARTE DEL INDEPENDENTISMO CATALÁN.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El pasado 21 de agosto, durante un acto del colectivo Arran, organización juvenil de izquierda independentista catalana próxima a la CUP, se procedió a la quema de una imagen del President de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón, y de una bandera de España en las fiestas del barrio de Vila de Gràcia de Barcelona.

Asimismo, se podía leer en una pancarta colgada en el mismo evento el siguiente texto: "De Salses a Guardamar y de Fraga a Maó, som Països Catalans, t'agradi o no, Carlos Mazón". Ante estos ataques al President de la Generalitat Valenciana, a nuestra Comunitat Valenciana y a la bandera de España, el propio President manifestaba lo siguiente: "Podéis quemar mi cara un millón de veces y hacerme lo que queráis. A la Comunitat Valenciana se le respeta y quien no lo haga me tendrá enfrente con todas las consecuencias. La patochada soberanista toca a su fin".

En una democracia sana, la condena de un acto tan incivilizado debería ser unánime y contundente, independientemente del color político. En el caso de una "piñata"



con la figura del presidente Pedro Sánchez que fue objeto de la ira popular, el Partido Popular no titubeó en condenar tal acto.

Con la firmeza de quien tiene la razón de su lado, el PP dejó claro que la violencia simbólica, ya sea contra imágenes de Mazón o de Sánchez, es inaceptable en una democracia. Sólo pedimos a la izquierda que actúe con la misma coherencia, dejen de esparcir bulos, y demuestren que pueden defender los principios democráticos cuando los afectados no son de los suyos.

Esperamos con esta moción que PSOE y Compromís rectifiquen y no tarden en aparecer las declaraciones altisonantes, las condenas enérgicas y las exigencias de responsabilidades por su parte. No este silencio que, lejos de ser una simple omisión, es un acto de complicidad. Porque en política, como en la vida, el que calla otorga. La quema de la imagen de Mazón es un acto de odio, un ataque a la convivencia y al respeto que debería imperar en cualquier sociedad democrática. Y es precisamente en momentos como este cuando se pone a prueba la verdadera talla de los líderes y partidos políticos.

Así que, desde aquí, les exigimos una condena clara y contundente. No solo porque es lo que se espera de cualquier demócrata, sino porque, en el fondo, es lo mínimo que podemos exigir a quienes se sientan en estos sillones. Porque la democracia, señores del PSOE y Compromís, no se defiende solo cuando conviene.

Tanto la Comunitat Valenciana como Cataluña tiene su propio Estatuto de Autonomía, en el que ambas están constituidas como Comunidades Autónomas de acuerdo con la Constitución española y con sus propios Estatutos. Todo ello, dentro de la unidad de la Nación española y en ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución española reconoce a toda nacionalidad. Del mismo modo que en nuestra Constitución reza el principio de solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español.

Por tanto, este acto violento no sólo es una ofensa personal sino una agresión directa contra nuestro Estatuto de Autonomía y contra la territorialidad, dignidad y la integridad de la Comunitat Valenciana y de España en su conjunto. Los ataques por parte de los independentistas queriendo integrar a nuestra Comunitat en un ente irreal e inexistente al que llaman Països Catalans son ataques a los 135 municipios de Castellón, a los 266 de Valencia y a los 141 municipios de Alicante, son ataques a la identidad de más de cinco millones de valencianas y de valencianos.

Desde el Partido Popular, la violencia y el odio del separatismo catalán no nos va a impedir ni un ápice continuar trabajando por nuestra tierra, la Comunitat Valenciana, gestionando y defendiendo los derechos de todos sus ciudadanos.

En la escenografía del teatro político, en ocasiones es la pirotecnia la que acapara los focos, y en este caso, la quema de la imagen de Carlos Mazón, presidente de la Generalitat Valenciana, en Barcelona, ha encendido pasiones, literalmente, en un debate que revela mucho más sobre los protagonistas que cualquier discurso. Se sabe quién son y cómo actúan. Vale más una imagen que 1000 palabras, los actos del lunes 19 de agosto son tan despreciables como predecibles, al igual que las reacciones de los líderes de PSOE y Compromís que ni están ni se les espera,



1.- El Ayuntamiento de Lliria condena expresamente la quema de la bandera de España así como todo acto violento que ataque la integridad y la territorialidad del Estado Español.

2.- El Ayuntamiento de Lliria condena expresamente los hechos violentos e inadmisibles contra el President de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón.

3.-Trasladar al presidente Carlos Mazón el resultado de esta votación, expresando el respaldo de este pleno a su persona y la condena de estos actos de violencia simbólica.

4.-Trasladar a Joan Baldoví (Compromís) y a Diana Morant (PSOE) el resultado de esta votación, instándoles a manifestar públicamente su condena de los hechos, en coherencia con los principios democráticos que todos los partidos deberían defender.

5.- El Ayuntamiento de Lliria exige a la Generalitat de Cataluña que garantice el respeto a nuestras señas de identidad recogidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

6.- El Ayuntamiento de Lliria insta al Gobierno de España y a las autoridades autonómicas y municipales de Cataluña a que condenen estos actos de manera pública y contundente y a tomar las medidas necesarias para evitar que organizaciones como Arran sigan promoviendo la confrontación y el odio en nuestra sociedad.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

01:02:32 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=3752>

12. Secretaría.

Número: 2024/00010948T.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA INSTALE CONTENEDORES CONTRA INCENDIOS METÁLICOS EN URBANIZACIONES CERCANAS A ZONA FORESTAL.

La Sra. García Pedrero plantea, dada la actual vigencia de contrato al respecto y su duración restante, que el punto primero de la moción propuesta quede redactado de la siguiente forma:

“Prever de cara a la redacción de los próximos Pliegos de prescripciones técnicas que hayan de regir la contratación del servicio de recogida de residuos, la instalación de contenedores contra incendios metálicos más resistentes en ubicaciones cercanas a zonas forestales.”

El Sr. Castellano manifiesta aceptar dicha propuesta, si bien insiste en hacer lo posible por promover su implantación progresiva.

PARTE EXPOSITIVA:



La Comunidad Valenciana, a través del Anexo X del Decreto 91/2023, de 22 de junio de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana; publicado en el DOGV Núm. 9634 de fecha 7/07/2023 ha marcado un hito en la prevención de incendios forestales al aprobar reglamentaciones que promueven el uso de contenedores contra incendios.

En la búsqueda constante de mejorar las condiciones ambientales y promover prácticas sostenibles, el Decreto 91/2023 ha establecido pautas específicas para la gestión de residuos en entornos rurales. Dentro de este marco normativo, el Anexo X, en su artículo 1º, destaca la obligatoriedad de instalar contenedores de basura contra incendios en urbanizaciones cercanas a zonas forestales, marcando un hito en la transición hacia comunidades más limpias y respetuosas con el medio ambiente. Y además, un requisito crucial para prevenir riesgos de incendios en un entorno altamente sensible.

La instalación de contenedores de basura contra incendios no solo es una obligación normativa, sino también una oportunidad para fomentar la participación comunitaria y la conciencia ambiental. Es esencial implementar programas educativos que informen a los residentes sobre la importancia de un manejo adecuado de los residuos y destaquen los beneficios asociados a la elección de contenedores contra incendios de metal (ya que éste material tiene una mayor durabilidad y resistencia, una mayor protección ante la fauna silvestre y una mayor reciclabilidad (lo que facilita una gestión sostenible de los contenedores al final de su vida útil)).

Y aunque el pliego de prescripciones técnicas para su contratación (26-01- 2023) es anterior a esta normativa citada anteriormente, el contrato del servicio de basura que está en vigor en Llíria (18-08-2023) es posterior y se debería modificar el pliego para evitar cualquier peligro de incendio, especialmente en un entorno marcado por alertas constantes de incendios. Esta iniciativa valenciana ha sido ampliamente elogiada por su enfoque proactivo en la prevención de incendios forestales, y se espera que sirva de inspiración para otras regiones de España. La implementación de contenedores metálicos en áreas rurales y naturales es un paso significativo hacia la protección del medio ambiente y la seguridad de la comunidad. La Comunidad Valenciana está liderando el camino en la lucha contra los incendios forestales, y se espera que esta normativa ejemplar sea adoptada en todo el país, contribuyendo así a la preservación de nuestros valiosos recursos naturales y a la seguridad de nuestras comunidades.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Prever de cara a la redacción de los próximos Pliegos de prescripciones técnicas que hayan de regir la contratación del servicio de recogida de residuos, la instalación de contenedores contra incendios metálicos más resistentes en ubicaciones cercanas a zonas forestales.

SEGUNDO: Sustituir, de forma progresiva, los contenedores de plástico por contenedores de basura contra incendios metálicos, en urbanizaciones cercanas a zona forestal para evitar que, en caso de incendiarse su contenido, el fuego se pueda extender y cause daños mayores.



Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

01:23:48 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=5028>

13. Secretaria.

Número: 2024/00010976M.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA ACTUALICE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MÚSICA DE LLÍRIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El Ayuntamiento de Lliria cuenta con el reglamento del Consejo Local de la Música de Lliria como órgano consultivo y de participación entre la Corporación Municipal y las agrupaciones musicales, de tradición y sentimientos musicales muy arraigados.

En el artículo 4 de este reglamento recoge las funciones de informe, seguimiento, consulta o propuesta en relación con las iniciativas municipales o ciudadanas relacionadas con la música.

Entre ellas se incluye dar información sobre las decisiones del Ayuntamiento de Lliria sobre el nombramiento del director, modificación de plantilla, así como el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de Lliria.

Al 2022, a través de un convenio con la Generalitat, el Ayuntamiento de Lliria traspasó el Conservatorio Profesional de Música de Lliria a la Conselleria competente en materia de educación. Ahora, la Generalitat tiene el derecho de uso exclusivo e indefinido, como titular, del referido inmueble para el desarrollo de las actividades propias del Conservatorio.

Por lo tanto, este servicio deja de ser municipal y pasa a ser de competencia autonómica. Un hecho que se tiene que actualizar al reglamento del Consejo Local de la Música de Lliria.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Al 2019 Llíria fue declarada Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO. Un reconocimiento que exige varios compromisos con el objetivo de integrar la cultura y la creatividad en las estrategias y planes locales de desarrollo.

El Consejo Local de la Música tendría que recoger de manera expresa en su articulado un punto referido a las iniciativas de Llíria como Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO, con el objetivo de llevar a cabo un seguimiento y hacer propuestas de mejora para mantener este reconocimiento internacional.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular al Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

- 1.- Que el Ayuntamiento de Llíria estudie una actualización del reglamento del Consejo Local de la Música.
- 2.- Que la actualización del reglamento del Consejo Local de la Música recoja las peticiones y propuestas tanto de los diferentes grupos políticos como de las entidades musicales del municipio.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

01:36:03 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=5763>

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados de los meses de julio y agosto de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024002842 de fecha 01 de julio de 2024 dictada por el concejal-delegado de Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior, relativa a “Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Sustitución del colector de aguas residuales que circula por el interior del centro ocupacional el Prat” y **finaliza** con la resolución nº 2024003701 de fecha 30 de agosto dictada por Alcaldía, relativa a “abono de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera del horario habitual de trabajo” .

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de julio de 2024.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



- Acta de la sesión ordinaria de 4 de julio de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 18 de julio de 2024.

El Pleno queda enterado.

01:40:37 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=6037>

RUEGOS Y PREGUNTAS

01:41:11 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=304&time=6071>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253002660337334322 y 15253003077016357136, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:57 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE